

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. 25289-31-03-001-2018-00424-02

No hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de junio de 2020, habida cuenta que fue propuesto extemporáneamente, pues la aludida decisión fue notificada por estado el 12 de junio de 2020 y el recurso tan sólo se presentó el 30 siguiente, esto es, luego de fenecido el término previsto en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo la disposición señalada en el decreto 564 de 2020 y comoquiera que revisado el presente asunto, el término de seis meses previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia está próximo a vencerse, se estima necesario prorrogar el plazo para emitir decisión por seis meses más, como lo dispone el inciso 5º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

PROVEIDO POR EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA
ESTADO N° 65



12 JUL 2020

Este proveído se notifica en Estado de fecha _____

La Secretaria .